

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. *Pesetas*. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Magráñez pidiendo que se indulte á su hijo Rafael Magráñez y Riera de la pena de un año y cuatro meses de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria:

Considerando que la parte agraviada no sólo otorga su perdón sino que coadyuva á la solicitud de indulto, y que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael Magráñez y Riera del resto de la pena de un año y cuatro meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusión impuesta á Diego Jerez Espino en causa por el delito de parricidio se commute por la de 12 años y un día de la misma pena:

Considerando que el reo no tuvo intención de matar á su hijo, y que esta desgracia, la mayor que puede ocurrir á un padre, merece que se mitigue la pena á que fué condenado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusión á que fué sentenciado Diego Jerez Espino por la de 12 años y un día de reclusión.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Tejerina y Zubillaga, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lerma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Logroño, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Miguel Pérez Navarro.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por traslación de D. Luis Tejerina y Zubillaga, á D. Juan Rico y Fráix, Abogado fiscal de la territorial de Valladolid.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Juan Rico y Fráix.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Setiembre de 1851, habiendo ejercido la profesión en Cambados desde 10 de Octubre de dicho año hasta 1869.

En 11 de Agosto de 1863 se le nombró Promotor fiscal de Cambados; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 17 de Agosto de 1866 se le declaró cesante.

En 21 de Marzo de 1869 nombrado para el Juzgado de Luarca, del que tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 26 de Mayo del mismo año trasladado al de Vega de Rivadeo.

En 30 de Diciembre de 1870 al de Belorado.

En 30 de Setiembre de 1871 promovido al de Berja, de ascenso; posesión en 28 de Octubre siguiente.

En 20 de Mayo de 1872 declarado cesante.

En 8 de Julio del mismo año repuesto en el Juzgado de Berja.

En 26 de Diciembre de 1874 nombrado, en comisión, para el de Ramales, del que tomó posesión en 21 de Abril de 1875.

En 6 de Setiembre de dicho año trasladado, en comisión, al de Marbella.

En 23 de Abril de 1877 nombrado para el de Guadix, electo.

En 7 de Mayo siguiente para el de San Roque; posesión en 24 del mismo mes.

En 10 de Diciembre de dicho año trasladado al de Guadix, electo.

En 14 de Enero de 1878 nombrado para el de Arcos de la Frontera; posesión en 3 de Febrero siguiente.

En 18 de Diciembre de 1880 se le promovió al Juzgado, de término, del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, del que tomó posesión en 13 de Enero de 1881.

En 21 de Marzo de 1881 se le trasladó al de León, y sin tomar posesión.

En 11 de Abril del mismo año se le trasladó al del distrito de la Alameda de Málaga, del que tomó posesión en 24 de Abril siguiente.

En 7 de Enero de 1884 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid, posesionándose en 23 de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Marqués de Villamejor, representante industrial del distrito minero y fabril de Cartagena, solicitando que se habilite el puerto de Pormán, en toda la extensión de sus embarcaderos, para la exportación de minerales de hierro y de manganeso:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que el puerto ó rada de Pormán disfruta habilitación para las operaciones de comercio expresadas en el Apéndice núm. 1 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que la concesión solicitada favorecerá la industria minera, que de otra suerte se vería obligada al pago de crecidos arrastres hasta el punto donde hoy se verifican los embarques;

Y considerando que ningún perjuicio debe irrogarse á los intereses de la Hacienda con que se embarquen por cualquier punto de la rada de Pormán los minerales de hierro y de manganeso si estas operaciones se efectúan con la vigilancia necesaria,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto:

1.º Que se amplie la habilitación del puerto de Pormán para exportar minerales de hierro y de manganeso; pudiendo verificarse los embarques por cualquier punto de la rada, y debiendo fondearse previamente los buques en Cartagena ó en el fielato de Pormán;

Y 2.º Que los interesados abonen las dietas correspondientes cuando la naturaleza del caso lo exija, con arreglo á las advertencias del Apéndice núm. 1 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1884.

COS-GAZÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión decretada por V. S. del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, con fecha 19 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del corriente se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, decretada por el Gobernador de la provincia de Canarias.

Esta Autoridad delegó en D. Domingo Dermania para que inspeccionara la Administración municipal del referido término; y constituido el Comisionado en las Casas Consistoriales, resultó de la investigación practicada que habían dejado de celebrarse muchas sesiones ordinarias, y las actas de algunas de las celebradas no contenían las firmas de todos los Concejales existentes; que no se había formado acta de constitución de la Junta municipal, y sólo aparecían celebradas tres sesiones por la propia colectividad, faltando en ellas algunas firmas sin expresarse detalladamente la causa; que no todos los meses había hecho el Ayuntamiento las distribuciones de fondos prevenidas en la ley; que no estaban formadas las cuentas municipales con posterioridad al año 1880-81; que no existía inventario formal de los papeles y documentos del Archivo, ni del mobiliario y enseres del Ayuntamiento; que el Municipio adeuda al Tesoro por encabezamiento de consumos 50.174 pesetas 73 céntimos, y á los Maestros de Escuela, por atenciones de personal y material, 14.542 pesetas 73 céntimos; que no se imprimían ni publicaban los extractos de las cuentas municipales; que la Administración de consumos, desempeñada por el Ayuntamiento hasta 1.º de Julio del 83, había venido pagando á D. Juan Cumella las cantidades que se le adeudaban por el cupo de cereales de 1880-81, cupo no satisfecho oportunamente por el pueblo, sin que las sumas entregadas á dicho sujeto aparecieran justificadas ni en la Secretaría ni en la

Contaduría, constando solamente en esta última oficina que se adeudaban aún por el referido concepto 5.625 pesetas; que estaba incoado expediente de apremio para realizar el importe de gran número de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1882-83; que con posterioridad al 19 de Agosto de 1880, en que se aprobó el padrón vecinal, no se había efectuado rectificación alguna en el mismo por no haber presentado los vecinos las relaciones que se les tenían reclamadas; que los libros del censo electoral no se hallaban ajustados á las solemnidades de la ley, apareciendo excluidos sin causa justificada en el año 1880 gran número de electores; que las obras públicas no se satisfacían con fondos del Ayuntamiento sino por suscripción particular; que desde 1.º de Setiembre de 1881 la Administración y Contabilidad de consumos se emancipó de la municipal, y el empleado encargado de ella disponía de los fondos recaudados, pagando á los fieles y vigilantes y abonando los demás gastos sin intervención del Municipio, entregando el cupo del Estado en la Tesorería de la provincia é ingresando en la Caja municipal cantidades á cuenta de lo presupuestado, como producto del tanto por 100 de recargo, forma de recaudación á la que se refiere dos actas del Ayuntamiento, una de 13 de Abril de 1880 y otra de 28 de Setiembre siguiente; y que á consecuencia de esto dicha Administración satisfacía cantidades por obligaciones que no afectaban al ramo de consumos, como tuvo lugar en 1882 respecto de D. Juan Cumella, según se ha expresado anteriormente, originándose de tal informalidad un déficit de más de 9.000 pesetas en el segundo semestre de 1881-82, y apareciendo haberse rematado la adjudicación del impuesto en 5 de Junio de 1883.

Por consecuencia de los anteriores hechos, el Gobernador de la provincia decretó el día 20 de Enero del corriente año la suspensión del Alcalde, Teniente y Regidores de San Cristóbal de la Laguna, mandando sacar tanto de culpa contra los mismos, y nombrando los Concejales que interinamente han de sustituirlos, y entre los cuales figura D. Domingo Dermanán.

Evacuando la Sección el informe que se le pide, manifiesta que no encuentra justificada la severa corrección gubernativa decretada por el Gobernador de Canarias.

Para estimarlo así basta tener á la vista los artículos 189 y 183 de la ley Municipal, que determinan taxativamente las causas capaces de motivarla, en ninguna de las cuales se encuentran comprendidos los actos ejecutados por el actual Ayuntamiento de la Laguna.

Constituida esta Corporación el día 1.º de Julio de 1883, es indudable, con arreglo á la jurisprudencia establecida por ese Ministerio de conformidad con esta Sección, que no son imputables á dicha Municipalidad las faltas administrativas cometidas antes de la citada fecha.

La mayor parte de las que figuran en el expediente tienen su origen anterior á la misma, tales como los descubiertos con el Tesoro nacional y con la Diputación de la provincia, por los impuestos de consumos y transitorios, por el contingente provincial y por las atenciones de instrucción pública; y las informalidades observadas en la Administración de consumos; otras, como la ausencia de distribuciones de fondos mensuales y omisión de sesiones en los días prefijados, aunque revelan negligencia en la Administración de los intereses locales, no consta que por tal abandono se hayan perjudicado estos, ni dicho proceder arguye extralimitación grave con carácter político ó desobediencia reiterada, como sería preciso para legitimar la medida adoptada por el Gobernador de Canarias; y finalmente, algunas como las informalidades observadas en las cuentas municipales y en las actas del Ayuntamiento no pueden imputarse á los Concejales suspensos sin dirigir más severa recriminación á los Vocales asociados y al Secretario de la Municipalidad.

Los datos del expediente llevan al ánimo la persuasión de que la administración del término se halla hondamente perturbada; pero en tal caso lo que procede es que el Gobierno de la provincia ejercite la acción tutelar que la ley le confiere para restablecerla y encauzarla;

Por todas estas consideraciones la Sección opina:

1.º Que procede alzar la suspensión del Alcalde, Tenientes y Regidores de San Cristóbal de la Laguna decretada por el Gobernador de Canarias;

Y 2.º Que debe recomendarse á esta Autoridad la adopción de las medidas necesarias para normalizar la administración del expresado término.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO;

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á la Escuela Nacional de Música y Declamación ha hecho D. Carlos Ronisch de un piano de cola para concierto, y en su vista ha tenido á bien disponer se le den las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En la consulta formulada por el Gobernador de Gerona sobre clasificación del amianto dentro del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, la Sección de Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 del actual, esta Sección ha examinado de nuevo el expediente promovido en virtud de la consulta elevada á la Superioridad por el Gobernador de la provincia de Gerona sobre clasificación del amianto dentro del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Resulta que habiendo solicitado D. Francisco Florensa, vecino de Gerona, la concesión de tres minas de amianto en término municipal de Casals, con los nombres de *Alejandrina*, *Ramona* y *Francisca* respectivamente, el Gobernador de dicha provincia remitió estas instancias al Ingeniero para que informase si dicha sustancia estaba ó no comprendida en la tercera de las tres secciones que establece el mencionado decreto, y habiendo manifestado aquel funcionario que si bien el amianto no puede corresponder á la sección 1.ª, queda la duda de si pertenecerá á la segunda ó á la tercera, se elevó el expediente á ese Ministerio.

Oída sobre este punto la Junta superior facultativa de Minería, se limitó á manifestar en su primer informe que el amianto ó asbesto, con todas sus variedades conocidas, debe considerarse comprendido en la segunda sección y artículo 3.º del decreto bases, y siendo de esta misma opinión el Negociado, fundándose especialmente en las analogías que presenta dicha sustancia con el kaolin y la esteatita, que están clasificados en la sección 2.ª mencionada, propuso la remisión del expediente á informe de la Sección de Fomento de este Cuerpo.

Examinado por ésta dicho expediente, observó que en el dictamen de la Junta nada se decía respecto á los caracteres mineralógicos de dicha sustancia, á su forma de yacimiento, á las condiciones de su explotación y á las analogías que pueda tener con otros minerales que son objeto del expresado decreto, por lo cual propuso que, antes de formular su consulta, se ampliase en dicho sentido el dictamen de aquella Corporación, y habiéndolo hecho así manifestando que el amianto es un silicato de magnesia muy análogo á la esteatita, que se presenta, no en grandes masas como las sustancias de la primera sección, sino en vetas, filones ó bolsadas, que exigen para la explotación labores verdaderamente mineras, y que tampoco puede considerarse comprendida en la sección 3.ª, fué de parecer que debía ser clasificado en la 2.ª.

Con estos precedentes se remite de nuevo el expediente á informe de esta Sección de Fomento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento vigente de Minas, y al emitir el dictamen que se pide expondrá á la consideración de V. E. que es de tal importancia la conveniente clasificación de las sustancias minerales para el objeto de su concesión y explotación, que sólo así se comprende la disposición del expresado artículo, en virtud de la cual, siempre que ocurra duda acerca de dicha clasificación, la resolverá ese Ministerio, previos los informes de la Junta facultativa y de esta Sección de Fomento, publicándose la resolución en la GACETA para que forme jurisprudencia.

En vista, pues, de la gravedad del punto que se consulta, la Sección no pudo prescindir de que se ampliara el dictamen de la Junta superior facultativa de Minería en los términos antes manifestados; y resultando de este dictamen que el amianto es, por su composición química, un silicato de magnesia, y que tanto por este concepto cuanto por la forma de su yacimiento, guarda grande analogía con la esteatita y el kaolin, sustancias que están comprendidas expresamente en la sección 2.ª del citado decreto, bien puede asegurarse que dicho mineral debe ser comprendido en esta sección, y mucho más si se advierte que las condiciones de su explotación y su naturaleza mineralógica le separan esencialmente de las sustancias clasificadas en las secciones 1.ª y 3.ª del mismo decreto.

En resumen, esta Sección es de dictamen que el amian-

to ó asbesto con sus variedades conocidas debe ser comprendido entre las sustancias minerales de la sección 2.ª del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, por exigirlo así su naturaleza mineralógica, su composición química, la forma de su yacimiento y las condiciones de su explotación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Creada en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas; y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante que hubiesen obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposiciones nacionales ó universales, conforme á lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga la oportuna convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en grado de revisión, promovido por el Licenciado D. José Montaut, en nombre de D. Severiano Medina, contra el Real Decreto sentencia de 6 de Julio de 1881, dictado en pleito seguido entre D. Sotero Casado y la Administración, sobre nulidad de la venta de cierto terreno perteneciente á los Propios de Torrelodones, de esta provincia:

Visto:

Vistos sus antecedentes, de los que resulta:

Que por orden del Regente del Reino de 17 de Setiembre de 1869, se exceptuaron para el ganado de labor del pueblo de Torrelodones 58 hectáreas de las 128 de que se dijo se componía el terreno denominado dehesa boyal, mandándose sacar á pública subasta, como en efecto se hizo, las 70 hectáreas restantes, que fueron adquiridas por D. Vicente Ferrer de Silva:

Que descubierta por la Investigación de ventas una ocultación de terreno de dicha dehesa boyal, se instruyó el oportuno expediente, y se mandó proceder á la incautación por el Estado de 193 hectáreas que resultaron de exceso sobre las que se le habían señalado al pueblo de Torrelodones:

Que al anunciarse la subasta, se consignó en los *Boletines de Ventas de Bienes Nacionales*, que el terreno á cuya enajenación se procedía era de 171 hectáreas y 40 áreas de cabida, equivalentes á 800 fanegas del marco de Madrid, y después de dos remates sin resultado, por quiebra de los postores, lo adquirió al fin D. Sotero Casado, quien pagó el primer plazo, y tomó posesión judicial de la finca en 5 de Mayo de 1876:

Que en 16 de Diciembre del mismo año acudió á la Administración económica de esta provincia el referido comprador, manifestando que aun no había podido tomar posesión en debida forma, porque ni el perito práctico, ni los demás vecinos de Torrelodones, conocían los linderos, por lo cual solicitó que por la Comisión de ventas se practicasen las operaciones oportunas para que por un perito conocedor de la finca se procediese á su acotamiento y deslinde:

Que aprobado así, se halló que el terreno reservado para dehesa boyal contenía un segundo exceso de 74 fanegas y seis celemines sobre la extensión que se le había señalado en la orden del Regente del Reino ya citada, por lo que se formó el expediente de ocultación y se mandó proceder á su enajenación:

Que anunciada la subasta del expresado sobrante de terreno para el 16 de Marzo de 1877, se opuso á ella Don Sotero Casado, protestando de esta venta y de cuantas más pudieran hacerse, por suponerse trataba de enajenar una parte de la finca por él adquirida:

Que remitido el expediente á la Administración económica, informó el Comisionado de ventas que la porción anunciada á la subasta no pertenecía á dicho interesado, ni era tampoco del pueblo de Torrelodones, sino que procedía de una nueva ocultación descubierta, por lo que propuso que se llevara á cabo la referida venta, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar por los actos peritarios verificados anteriormente:

Que en 25 de Mayo de igual año, y mientras se hallaba tramitando este expediente, produjo D. Sotero Casado una segunda instancia pidiendo que se declarase la nulidad de la venta realizada el 16 de Marzo, porque el terreno vendido era de su propiedad, como lo justificaba con la certificación que acompañaba, expedida por D. Pedro Perlado, y de la cual aparece que el terreno comprado por Sotero

media una extensión de 144 hectáreas, 49 áreas y 88 centáreas, equivalentes á 422 fanegas del marco de Madrid; resultando así que le faltaban 78 fanegas para completar las 500 que había adquirido por compra que hizo al Estado:

Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dispuso que se procediese al reconocimiento y deslinde de la dehesa en cuestión por los peritos que designasen la representación de la Hacienda, D. Sotero Casado y el Ayuntamiento de Torrelodones; y verificada que fué, se remitió el expediente á aquella Dirección y propuso el Negociado y el Jefe Letrado de la Administración que se desestimara, como así se acordó en 27 de Octubre de 1878, la pretensión deducida por D. Sotero Casado, mandándose adjudicar el terreno vendido en 1877 al mejor postor, y que se pasara de nuevo el expediente al Negociado de investigaciones para que propusiera lo procedente acerca de la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrelodones por la ocultación que había hecho:

Que de este acuerdo recurrió en alzada D. Sotero Casado ante el Ministerio de Hacienda, por el que, de conformidad con el dictamen de la Dirección y el de la Asesoría general, se dictó la Real orden de 22 de Febrero de 1879, que, desestimando la pretensión del recurrente, confirmó la resolución de aquel Centro directivo:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que el Licenciado D. Domingo Negro y Rojo, en nombre de D. Sotero Casado, dedujo demanda ante el Consejo de Estado con la pretensión de que se consultase la revocación de la mencionada Real orden y se reconociera que las 74 fanegas y seis celemines que habían sido objeto de reclamación, le pertenecían en propiedad, y que era nula la venta que de ellas se hizo el 16 de Marzo de 1877:

Que seguido el pleito por todos sus trámites recayó el Real Decreto sentencia de 6 de Julio de 1881, por el que, de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se revocó la Real orden reclamada de 22 de Febrero de 1879; se declaró nula la subasta á que la misma se refiere y se mandó que se practicase una nueva medición de la antigua dehesa de Torrelodones, completando á D. Sotero Casado las 171 hectáreas que la Hacienda le había vendido, tomándolas de las que resultaba de más en las 58 adjudicadas al pueblo como dehesa boyal:

Que en el recurso de revisión del mencionado Real Decreto sentencia que ha promovido el Licenciado D. José Montaut en nombre de D. Severiano Medina, solicita que se revise en definitiva la mencionada sentencia y se dicte otra más conforme á derecho, alegando: primero, el perjuicio que se ha causado á su representado al declararse nula la subasta celebrada en 16 de Marzo de 1877, por la cual se le vendió, como acredita con la escritura de compra que acompaña, un pedazo de terreno de 74 fanegas y seis celemines sobrante de la dehesa boyal del pueblo de Torrelodones; segundo, que aun cuando no había sido parte en el pleito contencioso tenía derecho á serlo, puesto que la Real orden que se pretendía revocar afectaba directamente á la venta de dicho terreno otorgada por la Hacienda á favor de D. Severiano Medina, y si éste no llegó á mostrarse parte en el pleito en concepto de coadyuvante de la Administración, fué porque no tuvo noticia hasta la publicación del Real Decreto sentencia, y tercero, la causa contenida en el párrafo segundo del art. 231 del Reglamento de lo Contencioso, á cuyo fin presentó dos certificaciones sobre deslinde, expedidas por un perito y el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Torrelodones, en virtud de las cuales se propone demostrar que es falso el contenido del acta de medición y deslinde de la dehesa repetida, hecha por el perito D. Casimiro Montalvo, que estuvo presente para resolver el pleito anterior:

Que Mi Fiscal ha solicitado en su escrito de contestación que se declare improcedente é infundado, porque lo intenta quien no ha sido parte en el pleito fallado por el Real Decreto sentencia cuya revisión se pide, y no está en ninguno de los casos taxativos de revisión preñados en el Reglamento de lo Contencioso, puesto que no existe documento falso ni que haya sido reconocido ni declarado como tal;

Y que conferido traslado al Licenciado D. Domingo Negro y Rojo, representante de D. Sotero Casado, á petición del Letrado defensor de la parte recurrente, por providencia de 26 de Junio último se declaró decaído del derecho que tenía el primero de dichos Letrados para contestar al recurso, por haber trascurrido con exceso el tiempo que para el efecto establece el reglamento:

Visto el Reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administración, cap. 16, sección 2.ª, que determina los casos en que puede tener lugar el recurso de revisión de las resoluciones definitivas, y especialmente el párrafo segundo del art. 231 y el 233, que dicen: «si hubiere recaído (la resolución) en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociese ó declarase después.» «Los acreedores ó los que traigan causa de ellos podrán impugnar por el recurso de revisión las definitivas que se hubiesen dictado contra su deudor ó contra su causante en fuerza de colisión fraudulenta ó atentado contra sus derechos.»

Considerando que sólo pueden interponer recurso de revisión los que han sido parte en el pleito cuya sentencia se impugna, ó sus causahabientes; doctrina que se desprende de las diversas disposiciones comprendidas en el citado Reglamento y que se halla terminantemente establecida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en el Real Decreto sentencia de 10 de Mayo de 1881:

Considerando que D. Severiano Medina no ha sido parte en el juicio contencioso-administrativo sostenido á nombre de D. Sotero Casado y Guerra contra la Administración del Estado, en el que ha recaído el Real Decreto sentencia de 6 de Julio de 1881 á que se contrae la pretensión de autos:

Considerando que la falta de personalidad del recu-

rrente no se subsana ó suplir por el carácter que suponga le existe de acreedor del Estado, toda vez que no ha llegado el caso de que pueda presentarse como tal en un modo indubitable y definitivo, según la doctrina igualmente sentada por el referido Real Decreto sentencia de 10 de Mayo de 1881:

Considerando que el perjuicio que D. Severiano Medina entiende le ha originado la sentencia de 6 de Julio de 1881, alegado como motivo de revisión, no es de los taxativamente marcados en el expresado reglamento;

Y considerando que tampoco lo es la aducida falsedad de la certificación relativa á la medición y deslinde de la mencionada dehesa, expedida por el perito D. Casimiro Montalvo, que se tuvo presente para resolver el pleito anterior, supuesto que no puede sostenerse legalmente la falsedad de un documento sin que haya sido reconocida ó declarada por Autoridad competente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en la Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Víctor Balaguer, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio María Fabié, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulargues, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Buenaventura Carbó, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos, D. Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Isidro Aguado y Mora, D. Leandro Rubio, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Cándido Martínez, D. Juan Surrá y D. José Montero Ríos,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de revisión promovido á nombre de D. Severiano Medina.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 30 de Enero de 1884.—Antonio Aleántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44. 7.ª y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Vitoria (por jubilación de D. Mariano Ugarte), Villanueva de Valdegovia y Vitoria (por jubilación de D. Enrique García Andoain y defunción de D. Cecilio Villaverde), que corresponden á los partidos judiciales de Vitoria, Amurrio y Vitoria respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Vitoria que se comprometen á satisfacer las pensiones vitalicias de 1.800 pesetas al año al primero de dichos Notarios jubilados, y de 1.000 pesetas anuales al segundo, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 15 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla, en el despacho del Administrador Jefe, una subasta pública para contratar el suministro de 238.000 botes de hoja de lata dulce, barnizados á fuego interior y exteriormente, cuyo barniz sea inatacable por los ácidos débiles, litografiados exteriormente á una tinta negra sobre el fondo dorado, todo alrededor, conteniendo la litografía en la parte más plana los dibujos y rótulos, según aparece del modelo aprobado por esta Dirección general, cuyos botes son necesarios en el referido establecimiento para el empaque de 9.000 kilogramos de tabaco rapé.

El pliego de condiciones y el modelo de la hoja de lata barnizada y litografiada que han de servir de norma para la ejecución del servicio se hallarán de manifiesto en dicha Fábrica de Tabacos, todos los días no festivos, de diez á dos de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la licitación entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas durante el período de admisión, cuyos pliegos serán recibidos por el Presidente con las formalidades establecidas.

Para que las proposiciones sean válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

- 1.ª Estar redactadas con arreglo al anexo modelo, y extendidas en papel de la clase 11.ª
- 2.ª Que el proponente acredite su capacidad legal por medio de la cédula personal.
- 3.ª Ir acompañada de la carta de pago librada por la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, que justifique haber depositado en concepto de provisional para optar á la subasta 250 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores

del Estado, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1878 ó disposiciones posteriores vigentes.

4.ª Expresar los precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual.

5.ª Que los tipos ofrecidos no excedan de los que como máximo se señalan en la condición 4.ª para cada clase de botes. Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen en el pliego de condiciones para adquirir en pública subasta la adquisición del servicio referente al suministro de 238.000 botes de hoja de lata que necesita la Fábrica de Tabacos de Sevilla para envasar el rapé, se comprometo á facilitarlos en los plazos y cantidades fijadas, y por los precios siguientes:

- Los 8.000 botes de cabida de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos por cada 100.
- Los 10.000 botes de cabida de 100 gramos, á..... pesetas..... céntimos por cada 100.
- Los 60.000 botes de cabida de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos por cada 100.
- Los 160.000 botes de cabida de 25 gramos, á..... pesetas..... céntimos por cada 100.

(Fecha y firma del interesado.) 211—S

RECTIFICACIÓN.

En la nota de recaudación por derecho de timbre de periódicos publicada en la GACETA del día 17 de Febrero último, página 486, columna 3.ª, aparece equivocada la cantidad recaudada en Enero por cuenta del periódico *La Unión* en estos términos: dice 195'90 pesetas, en vez de 495'90 pesetas; que es la verdadera.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de fianza, señalados con los números 668 y 669, de pesetas nominales 4.250 y 5.000, en títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior y obligaciones del Estado por subvención de ferrocarriles respectivamente, expedidos por este Banco en 30 de Julio de 1879 á favor de D. Matías Hermosilla, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.ª y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1239

Se ruega á D. Eduardo Estellés y Serra, opositor aprobado para ingresar en el Banco como Escribiente, se presente en el término de tres días en esta Secretaría para informarle de un asunto que le interesa; previniéndole que de no verificarlo podrá irrogarse perjuicio.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas; y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre los artistas, á cuya especialidad corresponde la vacante, que hubiesen obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposiciones nacionales ó universales, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general. Este anuncio debe publicarse en los *5 boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

RECTIFICACIÓN.

En la convocatoria para ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes publicada en la GACETA núm. 21, correspondiente al día 21 de Enero último, se omitió involuntariamente en el programa de Geometría analítica insertar lo siguiente:

Sombras.

Nociones fundamentales.
Sombra del punto, de la recta y de una línea cualquiera sobre los planos de proyección, ó sobre una superficie cualquiera.
Sombra propia y arrojada de los cuerpos. Su determinación.—Sombra de los cuerpos arrojada sobre los planos de proyección.—Sombras arrojadas sobre superficies distintas de los planos de proyección.—Problemas.

Perspectiva.

Generalidades.—Definiciones.
Métodos diversos.—Determinación de la perspectiva de un punto, de una recta y de una figura cualquiera por el método de proyecciones, puntos de concurso y escalas.
Elección del punto de vista.—Ángulo óptico.
Elección de la línea de horizonte.
Problemas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES.

Balance de su situación en la tarde del lunes 31 de Diciembre de 1883, que comprende las operaciones verificadas en el segundo semestre del referido año.

		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
ACTIVO.			
Caja.....		3.365.236'25	4.697.044'85
		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Cartera.....	Hasta tres meses.....	2.736.069'44	59.500
	A más tiempo.....	1.553.974'90	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....		4.290.044'34	98.508
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....		3.650.300	"
Sucursales.....		3.543.449'09	"
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....		1.279.037'87	85.17'65
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....		"	42.427.056'75
Corresponsales.....		34.804'58	"
Cuentas varias.....		2.959'93	"
Recibos de contribuciones.....		30.182'49	2.416.343'15
Recaudadores de contribuciones.....		354'40	"
Propiedades.....		734.194'88	"
Gastos de todas clases. Los de instalación á cuenta nueva.....		134.557'94	"
		30.313'35	3.382'18
		17.097.505'22	49.727.952'58
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	"
Fondo de reserva.....		469.465'77	"
Saneamiento de créditos.....		7.402'02	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....		5.502.819'38	4.511.609'92
Depósitos sin interés.....		452.772'36	985.568'14
Dividendos.....		52.580	26.356'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....		"	42.427.056'75
Comisionados.....		394.701'62	"
Corresponsales.....		"	38.306
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....		70.346'06	"
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribuciones.....		843.433'85	"
Recaudación de contribuciones.....		22.822'32	"
Intereses por cobrar { Vencidos.....		367.793'84	"
{ Per vencer.....		953.296	"
Ganancias y pérdidas, líquidas.....		1.321.091'84	"
		320.000	"
		17.097.505'22	49.727.952'58
Sucursal de Matanzas.			
		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....		394.738'50	606.933'45
		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Cartera.....	Hasta tres meses.....	605.147'50	35.700'30
	A más tiempo.....	245.324'61	53.856'93
Banco español de la isla de Cuba.....		850.472'41	89.557'23
Sucursal de Sagua la Grande.....		"	80.723'29
Cuentas varias.....		845	"
Recaudadores de contribuciones.....		233.791'74	252.299'41
		54.292'17	"
		1.534.139'52	1.029.763'38
PASIVO.			
Cuentas corrientes.....		590.997'59	861.502'99
Depósitos sin interés.....		406.339'95	75.922'76
Banco Español de la isla de Cuba.....		664.019'73	"
Sucursal de Cárdenas.....		6.000	"
Letras á pagar.....		4.034'20	"
Banco Español de la isla de Cuba: cuenta de recaudación de contribuciones.....		400.728'95	"
Saneamiento de créditos.....		8.178'19	37.474'23
Intereses por cobrar.....		53.820'97	54.863'80
		1.534.139'52	1.029.763'38
Matanzas 28 de Diciembre de 1883.			
Sucursal de Cárdenas.			
		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....		478.869'60	453.679'45
		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Cartera.....	Hasta tres meses.....	732.517'17	"
	A más tiempo.....	477.879'66	1.559
Banco Español de la isla de Cuba.....		910.396'83	1.559
Sucursal de Matanzas.....		6.000	64.233'35
Idem de Sagua la Grande.....		1.026'95	"
Cuentas varias.....		46.160'05	1.500
Recaudadores de contribuciones.....		51.854'45	"
		1.464.307'88	520.971'80
PASIVO.			
Cuentas corrientes.....		358.453	488.351'80
Depósitos sin interés.....		29.547'45	31.120
Banco Español de la isla de Cuba.....		673.431'28	"
Sucursal de Cienfuegos.....		80	"
Depositantes por documentos á cobrar.....		11.000	"
Letras á pagar.....		446'30	"
Banco Español de la isla de Cuba: cuenta de recaudación de contribuciones.....		75.214'80	"
Saneamiento de créditos.....		46.160'05	1.500
		1.464.307'88	520.971'80
Cárdenas 27 de Diciembre de 1883.			

se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 440 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en 880 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 6 de Marzo de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de..... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda y pesetas ó céntimos de peseta por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)
212—S

Administración del Correo Central.

DÍA 6.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

80	Matilde Ibáñez.—Legarés.
81	José Cyza.—Villarta de San Juan.
82	Aguada Martínez.—Pego.
83	Pedro Bravo.—Villodre.
84	Torbio de las Heras.—Guindalera.
85	Francisco Alonso Herrero.—Toledo.
86	Vicente Cutanda.—Idem.
87	Mariana, Viuda de Pacheco.—Idem.
88	Manuela Casanova.—Carabanchel.
89	Josefa Pueyo.—Coruña.
90	Antonio Gómez.—Valencia.
91	Mariano Creses.—Villanueva de los Barros.
92	Mariano López.—Placencia.
93	Justina Avia.—Palencia.
94	Juan Gallego.—Don Benito.
95	Santiago Martos.—Badajoz.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 7.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Zaragoza.....	U. Aranda.....	Secretario Gobierno civil.
Granada.....	Emilio Navarro....	Sin señas (ausente).
Bazoria.....	Francisco Leonor..	Aduana, casa huéspedes García.
Ciudad Real....	Luis Iglesias.....	Almendra, 10, tienda.
Havana.....	Juan Sierras Isabel.	Unión, 7.
Navia.....	Juan Díaz Pérez...	San Bernardo, 11.
Beniers.....	Blanz Cher frere exupere.....	Calle Atocha.
Murcia.....	Rafael Serrano Alcazar.....	Arenal, 8.
Lisboa.....	Patricio Couriol...	Sin señas.
Alcantarilla....	José del Préstamo..	Corredera Baja, número 31 y núm. 4.
<i>Atocha.</i>		
Budongo.....	Leandro Sierra....	Calle de la Sombrereria, 14.
<i>Barrio Salamanca.</i>		
Alcantarilla....	Enriqueta Yelo....	Serrano, 7, principal.
<i>Chamberí.</i>		
Aranda.....	Francisco Cuesta..	Chamberí, Convento Viejo, 6.
Oviedo.....	Olvido Regueral de Terán.....	San Bernardo, 75.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En virtud de providencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Congreso, y por débito al Excmo. Ayuntamiento, se ponen á la venta en pública subasta 1.460 sillas y sillones de rejilla de hierro, tasadas en 18 y 23 pesetas respectivamente; kiosko de madera, en 700; verja de hierro que le circunda, en 1.700; mobiliario que existe dentro del mencionado kiosko, según inventario, en 250; todo situado en el Salón del Prado, y propiedad de D. Antonio Pérez; cuyo acto tendrá lugar el día 8 del corriente, á las once y media de su mañana, en la sala de audiencias de dicha Alcaldía; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación y comprenda la totalidad de los objetos y efectos enumerados.

Madrid 5 de Marzo de 1884.—El Comisionado, Leonardo González.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 3.807 á 4.304 representativas del cupón 15 vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el martes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, el Marqués de Bogaraya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente se cita, llama y emplaza al pordiosero José María, cuyos apellidos se ignoran, de corta estatura, moreno, delgado de cara y cuerpo; que viste calzón corto bastante viejo, mal calzado y gorra negra, el cual no tiene domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre incendio de una hacinca de mies, con peligro de propagación del fuego á dos pajares y algunos haces de cáñamo, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y como quiera que haya sido acordada su prisión, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con la mayor diligencia á la busca y captura del expresado individuo, que deberá ser conducido en su caso con las seguridades convenientes á las cárceles públicas de esta ciudad, según así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Albarracín á 15 de Febrero de 1884.—Francisco Roig.—De orden de S. S., José Marconel. J—1008

ARACENA.

D. José María Martín Labrador, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Cazador García y á Eustaquio Levilla Leonor, operarios que han sido en la mina nombrada *Aguas Teñidas*, término de Almonaster la Real, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que en el mismo se instruye contra Blas Silvas por lesiones á Manuel Cazador García; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 15 de Febrero de 1884.—José Pardo y Cid. J—1007

D. José María Martín Labrador, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Blas Silvas, operario que ha sido en la mina nombrada *Aguas Teñidas*, término de Almonaster la Real, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por lesiones á Manuel Cazador García.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo remitan con las convenientes seguridades á las cárceles de este partido.

Dada en Aracena á 15 de Febrero de 1884.—José Pardo y Cid. J—1006

BADAJOZ.

D. José Otonel y Moxillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Samaniego y Caballero y Emilio Belo Ruiz, de esta vecindad, solteros, y profesión barberos, de 22 y 41 años de edad respectivamente, y que según parece residen en la villa y Corte de Madrid, con el fin de que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado para ampliar las declaraciones que tienen prestadas en el sumario que me hallo instruyendo á consecuencia de las lesiones que sufrió Juan Rubio; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 14 de Febrero de 1884.—José Otonel.—De su orden, José Vázquez. J—1009

BAEZA.

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en debida forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar diligencias en averiguación de si en sus respectivos partidos ó demarcaciones se nota la falta de algún individuo, cuyas señas personales y de vestir coinciden con las que al final se expresan, y que corresponden á un hombre que en esta población pedía limosna, y se encontró cadáver en el día de ayer en el corral de la casa que en esta ciudad hay destinada para que se recojan los pobres de

solemnidad, y en su caso se haga constar su nombre, apellidos y circunstancias, así como quienes sean los individuos de su familia; pues en ello se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administración de justicia, y se participe á este Juzgado el resultado de dichas diligencias á fin de poder identificar la persona de dicho cadáver y acordar lo demás que fuere procedente, quedando en verificar lo propio este Juzgado en igualdad de circunstancias y siempre que sea requerido.

Dada en Baeza á 13 de Febrero de 1884.—Juan de Lemus y Ortí.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas.

Un hombre como de 60 años, estatura regular, pelo enteramente cano, color trigueño, barba poblada, cara ancha, las mejillas muy salientes, boca grande y desprovista de dientes, barba saliente ó puntiaguda. Estaba vestido con pantalón largo de invierno de tela nombrada jerga color negro, con pintas pardas, chaleco de pana negra con cuadros formando filete encarnado, chaqueta de jerga color pardo, camisa y calzones blancos de algodón, calcetines de lana blanca, y un zapato de becerro blanco muy viejo, sombrero hongo redondo negro flexible viejo, un capote de los llamados de monte muy viejo, y un palo que en uno de sus extremos forma una muletilla para apoyarse. J—1010

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en auto del día de hoy, dictado en el expediente para declarar herederos abintestato de la finada Doña Ana Martínez Gálvez á sus dos hermanos D. Mariano y Doña Rafaela, á instancia del Procurador de esta ciudad D. Juan de Cuevas y Regúlez, en nombre de D. Mariano Mora y Caballero, marido de la Doña Rafaela, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á la finada para que comparezcan á deducirlo en el término de 30 días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Córdoba á 11 de Febrero de 1884.—Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Manuel Guillén. X—1237

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 días de un solar de la manzana 243 del plano de ensanche, barrio de Salamanca, calle de Núñez de Balboa, que linda con la vía pública por la calle de Maldonado, al Norte; al Este con terrenos que pertenecieron al Sr. D. Angel Juan Alvarez y con la vía pública, por la calle de Núñez de Balboa; al Oeste también con la vía pública por la calle de Velázquez y con terrenos del Sr. Marqués de Aranda, y al Sur con este último y con la vía pública por la calle de Juan Bravo, que mide una superficie de 3553 metros cuadrados 72 decímetros, equivalentes á 45.773 pies cuadrados 15 céntimos, tasado en 37.216 pesetas 43 céntimos.

Y para su remate se ha señalado el día 3 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la sala de audiencias del Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3. Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ninguno otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 40 por 40 efectivo del valor del solar que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1238

ORTIGUEIRA.

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio del presente se llama á D. Juan Bautista Vázquez Díaz, ausente en ignorado paradero, vecino que fué de la villa de Cedeira, para que en el término de dos meses comparezca ante este Juzgado, ó á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, caso no se presente aquél, mediante D. Vicente Arribi Robles, vecino de Cedeira, solicitó la administración interina, y el cual se ha separado, personándose D. Antonio López Quintana, quien produjo justificación para acreditar el parentesco que tiene con aquél, resultando estar en octavo grado, y al que se nombró por administrador interino, cargo que ha aceptado.

Los que se personen creyéndose con mejor derecho deberán justificarlo con los documentos precisos dentro del término referido.

Dado en la villa de Ortigueira á 1.º de Febrero de 1884.—Modesto Iglesias.—Ante mí, Ramón Teijeiro. X—1236

POLA DE LENA.

D. Victorino Vázquez, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Rodríguez y Basteiro, de 21 años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora y señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Consistorial de esta villa, con el objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario en la causa que con otros se le sigue por hurto de dinamita, y emplazarle para ante el Tribunal superior del territorio; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde.

Pola de Lena 11 de Febrero de 1884.—Victorino Vázquez.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda pequeña, ojos pardos, pelo negro. J—1000

QUINTANAR DE LA ORDEN.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, único que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se llama, cita y emplaza á Pedro Sánchez Morate é Higuera, casado, mesonero, de 54 años, vecino que fué de esta y habitante hoy, según parece, pero cuyo domicilio se ignora, en la villa y Corte de Madrid, para que en el término de nueve días improrrogables siguientes á la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado á oponerse al juicio ejecutivo que contra el mismo ha promovido el Procurador D. Federico Martínez en nombre de la Sociedad mercantil *Manual Palacio y Sobrinos*, de Alicante, reclamando la suma de 1.512 pesetas 25 céntimos é intereses legales, á cuya demanda ejecutiva deducida en escrito fecha 8 de Febrero del corriente año, recayó auto dictado en 12 del mismo, despachando la ejecución contra los bienes de Sánchez Morate por valor de las 1.512 pesetas y 25 céntimos que se reclaman, interés legal de dicha suma desde que el Morate cayó en mora y costas causadas y que se causen hasta el total pago de dichas responsabilidades; mandando que desde luego y por no conocerse el domicilio de Morate, se procediera al embargo de sus bienes y principalmente de la casa hipotecada por el mismo, para garantía del crédito por que se procede, sin requerirle de pago; y que verificado el embargo, se publicasen edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, llamándole por término de nueve días, y para que expresados edictos sirvieran de diligencias de requerimiento de pago y de citación de remate.

Librado el mandamiento de embargo en 15 de Febrero dicho, en 29 siguiente por curso de los alguaciles de este Juzgado asistidos del actuario que refrenda, se procedió al embargo de la casa propia de Pedro Sánchez Morate, sita en esta villa y su calle de San Fernando, sin número, que linda á la derecha con otra de herederos de Ambrosia Nieto; izquierda otra de Sabino Espada, y espalda de Francisco Díaz Perona; en cuya diligencia se emitió el requerimiento al ejecutado, así como el citarsele de remate en autos; mas para el efecto de que dichas diligencias queden cumplidas, y según previenen los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sirva este edicto de requisito de pago en forma, y de citación de remate, se publica, según ya se ha dicho, en el Boletín y GACETA expresados para que llegue á conocimiento de Sánchez Morate; apercibido éste que de no comparecer ante este Juzgado dentro de los nueve días ya dichos á personarse en legal forma á la ejecución expresada, se dará á ésta el curso ordinario y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 4 de Marzo de 1884.—José Becerra Laviña.—De orden de S. S., Alberto Carrasco. X—1232

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 34.146, expedido por este Banco el 7 de Mayo de 1883 á favor de D. Domingo Mendizábal, se anuncia al público por tercera vez, habiéndolo hecho ya en Enero y Febrero últimos, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 5 de Marzo de 1884.—El Secretario, Pascasio de Arechaga. X—1230

Sociedad del Gran Hotel Continental.

La Comisión directiva, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 24 de los estatutos, ha señalado para celebrar junta general ordinaria de accionistas el día 28 de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, paseo de Gracia, número 21, cuarto tercero (casa Gibert).

Los señores accionistas que, según el art. 25 de los estatutos, tengan derecho de asistencia, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad desde el día 8 al 18, de diez á doce de la mañana; recibiendo en el acto el correspondiente resguardo y la papeleta de entrada.

Barcelona 1.º de Marzo de 1884.—Por acuerdo de la Comisión directiva, el Administrador, Manuel del Valle. X—1236

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Abril próximo se paguen los cupones número 28 de las obligaciones de primera serie, y núm. 46 de las de segunda de la línea del Norte que vencen en igual fecha, á razón de 28 rs. y 50 cént. por obligación:

- En Madrid, en la estación del Norte.
 - En París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.
 - En Bruselas, en la Sociedad general, 3, rue Montagne du Parc;
 - Y en Lyon, en el Crédito Lyonnais, Palais du Commerce.
- Madrid 5 de Marzo de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1233

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Alar á Santander, ha acordado que desde el día 1.º de Abril próximo se pague á las obligaciones de dicha línea emitidas en virtud del referido contrato el cupón núm. 20 que vence en igual fecha, á razón de 37 rs. por obligación:

- En Madrid, en la estación del Norte.
 - Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pomba.
- Madrid 5 de Marzo de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1234

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tu-

delá á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Abril próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la expresada línea el cupón núm. 36 que vence en igual fecha, á razón de 30 rs. por título:

- En Madrid, en la estación del Norte.
- En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
- En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pomba.
- En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
- En París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens;
- Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.

Para cobrar estos cupones en París y en Londres hay que presentar los títulos de que proceden, ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.

Madrid 5 de Marzo de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1235

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 37 de los estatutos, el Consejo de administración de la Sociedad convoca á junta general ordinaria para el día 1.º de Abril próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la fábrica del Carmen. A dicha junta se someterá la aprobación del balance y cuentas sociales pertenecientes al año de 1883, tratándose además de todos los asuntos que comprende el art. 38 de los estatutos.

Tiene derecho de asistencia todo accionista que posea por lo menos 400 acciones, y los que posean menos pueden reunirse hasta llegar á dicho número como minimum, y delegar su representación en uno de ellos.

Para ejercer el derecho de asistencia es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, ó en las del Comité en Madrid, Infantas, 34.

Estos depósitos se reciben hasta el día 31 del corriente en el primer punto y hasta el 29 del mismo en el segundo. Se entrega en cambio el correspondiente resguardo donde consta el número de acciones depositadas, el nombre del depositante y número de votos que le corresponden, cuyo documento ha de exhibirse para entrar en el local donde se celebra la junta.

Estos resguardos son transferibles á otro accionista que tenga otro análogo á su nombre y para sólo los efectos de asistencia á la junta, mediante comunicación dirigida al Sr. Presidente del Consejo, salvo los casos previstos en el art. 36 de los estatutos.

Bilbao 5 de Marzo de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, Fernando Molina. X—1240

Compañía industrial de trasportes fluviales.

SECIEDAD ANÓNIMA.

Número 90.—En la ciudad de Alicante, á 18 de Febrero de 1884, ante mí D. José Cirer é Izquierdo, Notario público, perteneciente al ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia, con residencia en esta capital, presentes los testigos que se dirán:

Comparecieron D. Leopoldo Estevas y Suárez, casado, empleado, de 47 años de edad, vecino de la ciudad de Sevilla, accidentalmente en esta plaza, según la cédula personal que exhibe, expedida por aquella Administración de Propiedades é Impuestos con fecha 30 de Enero último, núm. 100.825.

D. Enrique Chaminade, casado, propietario, de 27 años de edad, de esta vecindad, según la cédula personal que exhibe, expedida por esta Administración de Propiedades y con fecha 16 de los corrientes, núm. 46.642.

Y D. Emilio López Santos, casado, empleado cesante, de 30 años de edad, vecino de Huelva, accidentalmente en esta plaza, según la cédula personal que exhibe, expedida por aquella Administración de Propiedades é Impuestos con fecha 2.º de Noviembre del año último, núm. 329.

De cuyo conocimiento y demás circunstancias me aseguran los testigos presenciales de que doy fe ser las que tienen los otorgantes y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, libres y espontáneamente el D. Leopoldo Estevas dice:

Que desde principios del año 1881 hasta hoy día he venido realizando estudios y gastos importantes con objeto de hacer posible la navegación á vapor en la sección del río Guadalquivir, que se comprende entre Cantillana y Sevilla, el objeto de establecer un servicio de trasportes fluviales y demás operaciones con ellos relacionadas; y conviniendo á sus intereses constituir una Sociedad para llevar á cabo un pensamiento, de conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, funda por la presente escritura una Sociedad anónima que se titulará *Compañía industrial de trasportes fluviales*, cuyo domicilio será la ciudad de Sevilla, y su objeto y duración el de los trasportes fluviales con barcos de vapor y demás operaciones con ellos relacionadas en cualquier sección recorrida por el río Guadalquivir, entre Córdoba y Sevilla: que su capital se constituirán 400.000 pesetas, representadas por 400 acciones al portador de 1.000 pesetas cada una; que el referido D. Leopoldo Estevas aporta á esta Sociedad los estudios y trabajos practicados hasta hoy en la sección del río Guadalquivir, comprendida entre Cantillana y Sevilla, por la suma de 20.000 pesetas en pago de las que recibirá 20 acciones de capital de las creadas por esta Compañía, y que las otras 80 acciones hasta el complemento del capital creado las suscriben por la presente los comparecientes en esta forma:

- D. Enrique Chaminade 60 acciones.
- D. Emilio López Santos 40 acciones.
- Y D. Leopoldo Estevas 10 acciones.

Y resultando por la presente suscrito el total capital, y de conformidad con lo prevenido por el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 antes citada, los tres señores comparecientes, juntos de mancomún y cada uno de por sí, y en uso de su derecho, declaran constituida la *Compañía industrial de trasportes fluviales*, cuya Sociedad se regirá por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitución, capital, aportación y fundación.

Artículo 1.º Queda fundada por escritura de hoy 18 de Febrero de 1884 ante el Notario de esta capital de Alicante Don José Cirer é Izquierdo, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, una Sociedad anónima por acciones liberadas al portador, con domicilio en Sevilla, y cuyo objeto y duración es el de la explotación con barcos de vapor remolcadores de los trasportes fluviales y demás operaciones con ellos relacionadas en cualquier sección del recorrido por el río Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla.

Art. 2.º El capital de esta Sociedad lo forman 400.000 pesetas, valor de 400 acciones al portador de 1.000 pesetas cada una, representadas por cédulas de crédito reconocido que se numerarán del 1 al 400, se cortarán de un libro talonario y están firmadas por el Director gerente, llevando además el sello de esta Sociedad.

Art. 3.º Constituye aportación los estudios y trabajos efectuados desde principios del año 1881 hasta hoy en la sección del río Guadalquivir, comprendida entre Cantillana y Sevilla.

Art. 4.º Para recompensar al fundador de esta Sociedad, se crean 30 acciones de beneficio al portador, con derecho cada una al 1 por 100 de los productos de explotación ó enajenación de esta Compañía, que se numerarán del 201 al 230; se cortarán de un libro talonario y se firman por el Director gerente, llevando además el sello de la Sociedad.

TÍTULO II.

Del Director gerente.

Art. 5.º Esta Sociedad se administra por un Director gerente nombrado por la junta de accionistas, el cual llevará la firma de la Sociedad.

Art. 6.º El Director gerente asume la personalidad de la Sociedad, y la representa activa y pasivamente en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones.

Art. 7.º La retribución del cargo de Gerente se fijará por la junta de accionistas al empezar su explotación esta Compañía.

Art. 8.º El Director gerente garantizará su gestión en la forma que se le exija por la junta que le nombre.

TÍTULO III.

Junta de accionistas.

Art. 9.º Las juntas constituidas de conformidad con lo prevenido en los presentes estatutos representan la universalidad de los accionistas, siendo por consiguiente sus acuerdos obligatorios para todos ellos.

Art. 10.º Las juntas se celebrarán por lo menos una vez cada año y siempre que se estime oportuno y conveniente por el Director gerente ó que se pida al mismo por la representación de 30 acciones, y serán convocadas por el referido Gerente por anuncio en la GACETA DE MADRID á lo menos con un mes de anticipación.

Art. 11.º Las juntas deliberarán sobre la Memoria que presentará el Gerente y sobre los balances anuales, y sobre los demás asuntos que comprendan la orden del día, que hará también el referido Director gerente.

Art. 12.º Las juntas se constituirán legítimamente cualquiera que sea el número de accionistas que á ellas comparezcan, así como el número de acciones que representen, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios de esta Compañía.

Art. 13.º Las acciones para tener derecho de asistir á las juntas se depositarán en el domicilio de la Sociedad con 15 días de anticipación al de la celebración de las juntas, recogiendo los depositantes, al par que el recibo al portador del depósito, el billete personal de entrada para la junta.

Art. 14.º La representación en las juntas no puede delegarse en persona alguna, pues es personal y sólo pueden asistir á ellas los individuos á cuyo favor se hallen expedidos los billetes de entrada para ella.

Art. 15.º Los accionistas tienen tantos votos como veces 10 acciones de capital, ó cinco de beneficio depositadas de conformidad con los presentes estatutos.

Art. 16.º La presidencia de las juntas corresponde al Director gerente, acompañado de dos Secretarios escrutadores, cuyo nombramiento recaerá en favor del accionista que reúna el mayor número de votos y el que reane menor número de votos, y sean primeros en la lista de depósito.

Art. 17.º Constituida así la mesa, cuyo Secretario será el de la Gerencia, se procederá á la lectura de la lista de depósitos de acciones y votos que representen, dirimiéndose las reclamaciones por la referida mesa, y declarándose después constituida legítimamente la junta.

Art. 18.º Se procederá entonces á la deliberación de los asuntos que comprenda la orden del día y por el orden que en la misma se establezca, ocupándose las sesiones y el tiempo que reclame la más amplia discusión de los asuntos.

Art. 19.º Los acuerdos, cualquiera que sea su importancia, serán válidos cuando se tomen por la votación nominal ó secreta de la mitad más uno de los votos que tomen parte en ella.

Art. 20.º Quince días antes de la reunión de la junta pondrá de manifiesto el Director gerente en el domicilio de la Sociedad para el examen por los accionistas que hayan efectuado sus depósitos la orden del día con todos los documentos que hayan de ser objeto de la deliberación de la junta.

Cuyos estatutos aprueban los comparecientes, procediendo con la representación que ostentan al nombramiento del Director gerente, que llevan á cabo, nombrando desde ahora para dicho cargo á D. Emilio López y Santos, al que apoderan competentemente por medio de la presente escritura para que de conformidad con los estatutos pre-insertos represente en todos sus derechos y obligaciones á la *Compañía industrial de trasportes fluviales*, debiendo ser su garantía el depósito en el Caja social de cinco acciones de capital de las creadas por esta misma Compañía.

En cuyos términos queda constituida dicha Sociedad, prometiendo cumplir literalmente lo convenido en los pactos anteriores, sin interpretarlos ni contradecirlos por título ni concepto alguno.

Yo el Notario advertí á las partes contratantes que copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora correspondiente para pago de los derechos al Tesoro público, é inscripción en la Sección de Fomento de Sevilla, y copia de ella se ha de insertar en la GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en la ley, bajo las penas establecidas.

En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan y firman con los testigos sin excepción para serio, según manifiestan, D. Eduardo Marqués Quintero y D. Baldomero de la Torre Polera, empleados ambos, vecinos de esta ciudad, á los cuales y señores otorgantes les advertí del derecho que tenían al leer el presente documento por sí, lo que renunciaron; y habiéndolo hecho yo el Notario de alta voz, lo aprobaron todos.

De todo lo cual y del conocimiento de los referidos testigos como de manifestar éstos que conocen á los tres señores otorgantes y bajo su responsabilidad aseguran que son los mismos que se hallan presentes y se titulan, yo el Notario doy fe, como la doy de aprobar todo el interlineado.—E inscripción en la Sección de Fomento de Sevilla.—Repito fe.—Leop. Estevas.—Eduardo Marqués.—Baldomero de la Torre.—Signado: José Cirer é Izquierdo.

Es primera copia de la escritura de Sociedad anónima que pasó ante mí y se halla extendida y firmada en mi registro protocolo del corriente año, á que me remito.

Y en fe de ello y á requerimiento de los señores otorgantes libro la presente en un pliego de papel de la clase 1.ª, número 7.828, y dos pliegos de la clase 12.ª, números 2.360.349 y 2.360.350, que signo y firmo en Alicante día de su otorgamiento.—Sobrescrito: treinta de—Diez—en.—Enmendado: cinco—los—e.—Todo vale.—Signo: José Cirer é Izquierdo.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de Valencia, distrito notarial de esta ciudad, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. José Cirer é Izquierdo.

Alicante á 19 de Febrero de 1884.—Signo: Nareo Albesa.—Signo: Vicente Bernabé. X—1238

La Manufacturera de algodón.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance de la misma aprobado en junta general de señores accionistas celebrada en 24 de Febrero de 1884, que comprende el ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: Ptas. Céntos., ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities with monetary values.

Barcelona 24 de Febrero de 1884.—Por La Manufacturera de algodón, el Director, Enrique Pigrau. X—1229

Compañía del ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: Ptas. Céntos., ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities for the railway company.

El Director gerente, Eduardo Martínez.—Visto.—El Presidente del Consejo de administración, Joaquín María de Paz.—Es copia.—Barcelona 3 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Lanfranco. X—1237

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALÚRGICA Y CONSTRUCCIONES.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad, tomado en sesión del día de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 de los estatutos y 21 del reglamento, se convoca á todos los señores accionistas á la junta general ordinaria que se verificará el día 22 de los corrientes.

Para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 25 de los estatutos, haber depositado en la Caja social un número de acciones que no baje de 50. Los accionistas que no posean 50 acciones podrán reunirse, según el 27, hasta completar dicho número, y confiar á otro accionista su representación.

La junta se constituirá en las oficinas de la Sociedad, calle de la Estación, núm. 24, piso bajo izquierda, á las once de la mañana del día señalado.

Bilbao 1.º de Marzo de 1884.—El Gerente, Víctor de Chávarri. X—1223—4

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1884.

Meteorological table with columns: ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for various locations and atmospheric conditions.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia e Italia á las diez y seis de Marzo de 1884.

Table of telegraphic responses with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA NOCHE. Lists weather data for various Spanish cities.

METEOROLOGÍA.

Día 6.

Small table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA NOCHE.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Lists financial data and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: PAÍS, DEPARTAMENTO, PAÍS, DEPARTAMENTO. Lists exchange rates for various regions.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE MARZO.

Table of foreign market data with columns: Deuda perp., Idem id., Idem amort., Obligaciones de Cuba. Lists international financial data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47/10. París, á 3 días vista, fr., 4/91.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Orense, Palma y Salamanca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes recibidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinos de policía urbana, resultan ser los precios de los alimentos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of food prices: Carne de vaca, Idem de cordero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

Reses degolladas.—Terneras, 5.

Su peso en kilogramos..... 120.

Estos partes remitidos por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos., Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists revenue from various points.

Madrid 7 de Marzo de 1884.

SANTOS DEL DÍA.

San Julián, Arzobispo de Toledo, y San Juan de Dios. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 101 de abono.—Turno 1.º impar.—Mefistófele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 3.º impar.—La pata de cabra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Bocaccio.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducacsal).—A las ocho y media.—Los pobres de Madrid.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El reloj de Lucerna.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno par.—Los hijos de Madrid.—El grito del pueblo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—A beneficio de Doña María Álvarez Tubau de Palencia.—La charra.—Cómo rexon las solteras.—Hecho un San Lázaro.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La prima donna.—Carriero el esquilador.—La canción de la Lola.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El muchacho dulce.—Para casa de los padres.—¡Quién fuera libre!—La canción de la Lola.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Pax.—Doce retratos seis reales.—Adios, Madrid.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La del tren.—Teoría y práctica.—Torear por lo fino.